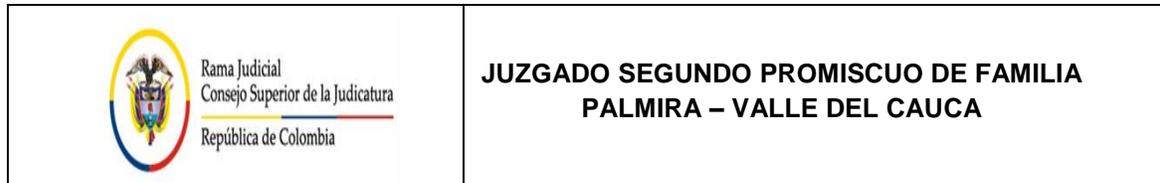


INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso para resolver. Sírvase proveer. Palmira, 29 de noviembre del año 2021.-

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO SUSTANCIACION No. 144

Palmira. Veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede el gestor judicial de la parte actora, aporta la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, la cual no se habrá de tener en cuenta por cuanto no se ajusta a lo dispuesto en la citada norma. Toda vez que no se aporta la respectiva certificación de entrega para efectos de contabilizar los términos de Ley, igualmente no se aporta el contenido de la notificación personal para verificar que a la parte demandada se le haya suministrado la información pertinente en cuanto a los términos, canales que tiene a su disposición para contestar la demanda, la forma cómo puede contestar y las consecuencias jurídicas de no hacerlo.

Por lo anterior el juzgado,

DISPONE:

1º. NO TENER en cuenta la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020 aportada por la parte actora.

2°- REQUERIR a la parte actora, para que la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020, se surta en legal forma.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍZZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA

En estado No. 191 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 30 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **edbf58def303cd0e05a043b622d0b60108e6647f950956510e868e1db748f516**

Documento generado en 29/11/2021 12:58:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>